

NO PROCEDE DEMANDAR EJECUTIVAMENTE LA ELEVACION DE UNA MINUTA A ESCRITURA PUBLICA EN APLICACION DEL ARTICULO 599 DEL C. P. C., PORQUE EL CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, CONFORME AL ARTICULO 1182 DEL C. C. CONSISTE SOLO EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO O EN LA EJECUCION DE UNA OBRA

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Eleodoro López Sanz interpone demanda ejecutiva sobre obligación de hacer contra don Máximo Sotomayor Rioja, para que éste le extienda ante Notario la correspondiente escritura de rescisión de la Sociedad Colectiva, que ambos formaron, como consta del testimonio de fojas una.

Sirve de fundamento al ejecutante los acuerdos de la Sociedad, cuyas copias acompaña a la demanda y que se refieren a las actas de carácter privado, que los contienen. Se dictó auto de solvendo a fs. 11 vta., el que fué confirmado a fs. 15 v., con el voto discordante de fs. 16. Se viene a esta Corte Suprema, por recurso de nulidad, que es materia de esta vista.

En el fondo se trata de la liquidación o disolución de una sociedad, que debe exigirse en vía distinta a la incoada, previa liquidación del activo y pasivo de ella. Además, se ha confundido la obligación de hacer, que es de naturaleza distinta a la de autos. No se trata de una obra de trabajo o de actos análogos, para los cuales es aplicable el artículo 1340 del C. C. y el 730 del C. P. C.

Por estos fundamentos, soy de opinión que se declare **HABER NULIDAD** en el recurrido; reformándolo, revocar el apelado y sin lugar la acción incoada.

Lima, 24 de diciembre de 1952.

Febres.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de enero de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas quince vuelta, su fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuentidós, que confirmando el de primera instancia de fojas once vuelta, su fecha veinticuatro de julio del mismo año, en la parte materia del recurso, que declara fundada la demanda interpuesta por don Eleodoro López contra don Máximo Sotomayor, sobre obligación de hacer; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar dicha demanda; y los devolvieron.— **Eguiguren.— Sayán Alvarez.— Valverde.—Alva.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. 985/52.—Procede de Arequipa.
